



JHONNY JR. SEPULVEDA HIGUERA

Abogado Universidad Popular del Cesar

Calle 14 # 17 - 47 sexto piso

jhonnysepulveda06@hotmail.com

Celular: 3014790068

Valledupar

**Señor
JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: *LUIS EDUARDO ALVIS GUEVARA y LUIS EDUARDO ALVIS MERCADO*
RADICADO: **20001310300520190011800**

JHONNY JUNIOR SEPULVEDA HIGUERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.630.475 Expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 287.024 del C. S. de la J.; en mi calidad de Curador ad - litem de los señores **LUIS EDUARDO ALVIS GUEVARA y LUIS EDUARDO ALVIS MERCADO**, me permito por medio del presente escrito contestar la demanda instaurada por la señora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, bajo los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que



JHONNY JR. SEPULVEDA HIGUERA

Abogado Universidad Popular del Cesar

Calle 14 # 17 - 47 sexto piso

jhonnysepulveda06@hotmail.com

Celular: 3014790068

Valledupar

resulte en el proceso. Se debe tener en cuenta que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo de acuerdo con el artículo 167 del CGP

A LAS PRETENSIONES:

*En mi calidad de curador ad litem de **LUIS EDUARDO ALVIS GUEVARA y LUIS EDUARDO ALVIS MERCADO**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.*

EXCEPCIONES DE MERITO

*Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados **LUIS EDUARDO ALVIS GUEVARA y LUIS EDUARDO ALVIS MERCADO**.*

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción siendo la prescripción o la de nulidad relativa etc, que deban alegarse de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertida por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS:

Por lo tanto, señor (a) juez, solicito se tenga en cuenta como prueba las que obran en acervo probatorio dentro del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito y a mi poderdante en la calle 14# 17 - 47, Valledupar, telf. 3014790068 email jhonnysepulveda06@hotmail.com

A la parte demandada en la dirección anotada en la demanda.

Del Señor Juez,


Jhonny Junior Sepúlveda Higuera
C. C. No 1.065.630.475. De Valledupar
T.P. No 287024 del C. S. de la J.